GENERAL ROCA, 11 DE MARZO DEL 2022.-

CONTRIBUYENTE: MINERA JOSE CHOLINO E HIJOS SRL.

JUICIO : 568502 / 2022

EXPEDIENTE: 8417 / 2021

Hágase saber al Agente Fiscal **PAGLIARICCI HORACIO** que deberá desistir de la acción en el presente juicio, por pago previa a la radicacion, sin costas.

Fecha de cumplimiento : 03 / 03 /2022

CARRO Carlos Esteban

Firmado digitalmente por CARRO Carlos Esteban
Fecha: 2022.03.11 15:19:03 -03'00'

P.S.

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 673/2022

El oficial de justicia "Ad-Hoc" VEGA, UBESLINDO ANTONIO, con D.N.I. Nº 17988240 o BONFANTI, GUSTAVO ARIEL, con D.N.I. Nº 21919665 o BORRA, EDUARDO ENRIQUE, con D.N.I. Nº 17117594 o CENTANI, FEDERICO OSCAR, con D.N.I. Nº 26805595, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle AV. ROCA 842 de GENERAL ROCA , provincia de RIO NEGRO, y procederá a intimarle de pago a MINERA JOSE CHOLINO E HIJOS S R L la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 2.145.187,13) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ MINERA JOSE CHOLINO E HIJOS S R L S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 2714/2022 - BOLETA DE DEUDA Nº 721/05685/03/2022, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 721/05685/01/2022, 721/05685/02/2022 y 721/05685/03/2022 por los impuestos GANANCIAS SOCIEDADES por PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2.135.196,26), SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS por PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.460,67) y SICORE-IMPTO.AL VALOR AGREGADO por PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 7.530,20) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 321.778,07), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL SECRETARIA TRIBUTARIA Y PREVISIONAL GENERAL ROCA (604) a cargo del Dr. Dr. HUGO HORACIO GRECA, Secretaría a cargo del Dr. Dra. MARIA PILAR CHAVEZ, sito en la calle ESPAÑA 1690 de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.

2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.

3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.

4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.

5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."

6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN N ° 15/2019 que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico y 31/2020 mientras dure la pandemia de coronavirus (COVID-19).

7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 9/3/2022, boleta de deuda y de este requerimiento.

8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20141782720

Dado, firmado y sellado en GENERAL ROCA a los 9 días del mes de Marzo del año 2022.

PAGLIARICCI HORACIO NELLO
Tº 51 Fº 637
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES

DE BAHIA BLANCA

Dependencia AFIP: AGENCIA GENERAL ROCA (721)
Domicilio: San Martjn 932, GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO

Sr. Juez:
En a los días del mes de de, siendo lashs, me constituí en el domicilio indicado y requerida la presencia de la demandada a una persona que dijo ser, manifestó que la requerida vive allí. Acto continuo lo intimé al pago de la suma reclamada y pagó. En este estado procedí a notificar de la CITACION ordenada y previa lectura le deje duplicado de igual tenor al presente y las copias que recibió y firmó.

BOLETA DE DEUDA NRO. 721/05685/001/2022

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA GRAL. ROCA				
Nombre del Contribuyente	MINERA JOSE CHOLINO E HIJOS S R L				
CUIT NRO.	30-61047293-8	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	AV. ROCA 842 ROCA, RIO NEGRO	Piso:	Oficina:	Código Postal: 8332	GENERAL

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 26/100--* ($2,135,196.26) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

10 / IMP. A LAS GANANCIAS LEY 20628 - PERSONAS EXISTENCIA IDEAL	
Anticipo 5 Período Fiscal 2021 Fecha de Vencimiento de la obligación: 15/10/2021	$ 867,598.13
Anticipo 6 Período Fiscal 2021 Fecha de Vencimiento de la obligación: 17/11/2021	$ 1,267,598.13
Total Adeudado	$ 2,135,196.26

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. PAGLIARICCI HORACIO NELLO es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. GRAL. ROCA, 25/02/2022

BOLETA DE DEUDA NRO. 721/05685/002/2022

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA GRAL. ROCA				
Nombre del Contribuyente	MINERA JOSE CHOLINO E HIJOS S R L				
CUIT NRO.	30-61047293-8	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	AV. ROCA 842 Piso: Oficina: Código Postal: 8332 GENERAL ROCA, RIO NEGRO				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 67/100--* ($2,460.67) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

217 / SICORE-IMPTO.A LAS GANANCIAS	
Saldo de Declaración Jurada, Febrero de 2016 Actuacion: CADUCIDAD PLAN Nro. I703970 Fecha de Vencimiento de la obligación: 10/03/2016 Fecha de Presentación de la DJ: 08/03/2016	$ 2,460.67
Total Adeudado	$ 2,460.67

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. PAGLIARICCI HORACIO NELLO es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. GRAL. ROCA, 25/02/2022

BOLETA DE DEUDA NRO. 721/05685/003/2022

Datos del Contribuyente

Oficina de Origen	AGENCIA GRAL. ROCA				
Nombre del Contribuyente	MINERA JOSE CHOLINO E HIJOS S R L				
CUIT NRO.	30-61047293-8	Est.	0	Mes de cierre	12
Domicilio	AV. ROCA 842 Piso: Oficina: Código Postal: 8332 GENERAL ROCA, RIO NEGRO				

Domicilio constituido (Artículo 3 de la Ley Nro. 11683, t. o. en 1998 y sus modificaciones)

SE CERTIFICA que de las constancias que obran en esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el responsable del rubro adeuda al Fisco Nacional por los períodos y conceptos detallados a continuación, la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 20/100--* ($7,530.20) con más los intereses previstos en los arts. 37 y 52 de la LEY 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) que se devenguen hasta la fecha del definitivo pago, calculados según las tasas vigentes en cada período.

767 / SICORE - RETENCIONES Y PERCEPCIONES - IMPUESTO AL VALOR AGRE	
Saldo de Declaración Jurada, Febrero de 2016 Actuacion: CADUCIDAD PLAN Nro. I703970 Fecha de Vencimiento de la obligación: 10/03/2016 Fecha de Presentación de la DJ: 08/03/2016	$ 7,530.20
Total Adeudado	$ 7,530.20

Pago 21/3/22

Asimismo, se certifica que el/la Sr./Sra. PAGLIARICCI HORACIO NELLO es Agente Fiscal de esta Administración Federal y está autorizado para ejecutar judicialmente el cobro del importe indicado en la presente Boleta de Deuda, Artículos Nros. 92, 96 y 97 de la Ley Nro. 11.683, (t.o. en 1998 y sus modif.) texto según Ley Nro. 27.430.

Administración Federal de Ingresos Públicos. GRAL. ROCA, 25/02/2022

Digitally signed by CARRO Carlos Esteban
Date: 2022.03.02 15:27:29 -03:00
JUEZ ADMINISTRATIVO
Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

PAGLIARICCI HORACIO NELLO Abogado Tº 51 Fº 637 (CAMARA FEDERAL DE APELACIONES, DE BAHIA BLANCA) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle San Martin 932 de GENERAL ROCA y con domicilio electrónico CUIL: 20141782720 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 721/05685/03/2022, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 721/05685/01/2022, 721/05685/02/2022 y 721/05685/03/2022 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra MINERA JOSE CHOLINO E HIJOS S R L C.U.I.T.Nº 30-61047293-8 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 (y sus modificatorias), en la calle AV. ROCA 842 de GENERAL ROCA, RIO NEGRO por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 2145187.13) con más los intereses -resarcitorios y punitorios- y costas, conforme a los conceptos que surgen de los títulos aludidos que resultan hábiles para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos, cajas de seguridad y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 2145187.13) con mas el monto de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 321778.07) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad hasta su transferencia a la cuenta de autos por orden judicial o hasta que mi mandante solicite la transferencia a las cuentas recaudadoras de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el marco del procedimiento establecido en función de lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley fiscal, según corresponda; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3329, y sus modificatorias -Última comunicación incorporada "A" 6286 -t.o. al 24/07/2017- del

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo solicito se disponga con carácter subsidiario, la inhibición general de bienes del deudor, a inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción del demandado y Nacional de la Propiedad Automotor, a cuyo fin corresponde se ordene librar los Oficios respectivos, diligenciándose este último a través del SOJ automotores.

Por lo expuesto, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- TRANSFERENCIA DIRECTA A LAS CUENTAS DE LA AFIP: Para el supuesto en que el demandado ofrezca en pago las sumas embargadas para la cancelación total o parcial de la deuda ejecutada, directamente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y mediante el procedimiento que esta establezca, se hace saber que mi mandante ordenará a la entidad bancaria embargante la transferencia de esas sumas a las cuentas recaudadoras de dicho organismo (AFIP). Ello, conforme a lo dispuesto en el onceavo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 –t.o. en 1998 y sus modificaciones- (Párrafo sustituido por el artículo 216 de la Ley N° 27.430).

V.- LEVANTAMIENTO DE CAUTELAR: Asimismo, para evitar un mayor perjuicio al deudor, en función a lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- (párrafo sustituido por el art. 216 de la Ley N° 27.430), vengo a solicitar se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento total o parcial de las medidas cautelares decretadas por medio del Sistema de Oficios Judiciales y/o cualquier otra medida que se hubiera trabado, sin necesidad de requerir una nueva orden judicial, una vez y en la medida que se haya satisfecho la pretensión fiscal.

VI.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 2145187.13) con más la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 321778.07) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas.Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)

VII.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. VEGA, UBESLINDO ANTONIO, D.N.I. Nº 17988240, BONFANTI, GUSTAVO ARIEL, D.N.I. Nº 21919665, BORRA, EDUARDO ENRIQUE, D.N.I. Nº 17117594 y CENTANI, FEDERICO OSCAR, D.N.I. Nº 26805595 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo quien suscribe y/o el Sr. BUFFA, MYRIAM , DNI Nº 16634760 podrán intervenir en dichos trámites quedando éstos últimos, además, autorizados para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VIII. NOTIFICACIÓN EN EL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO: Se pone en

conocimiento que con excepción del mandamiento, y hasta tanto el demandado no constituya domicilio en estas actuaciones, las medidas precautorias solicitadas y todo otro tipo de notificación que se practique en el trámite de esta ejecución podrá ser notificada en el domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en la Ley Nro. 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, texto según Ley Nro. 27.430, artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3, 92 y 100 inciso g.

IX.- EXENCIÓN DE BONO: De conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1204/01, el firmante - en su carácter de apoderado del Fisco Nacional - se encuentra exceptuado del pago del bono previsto en la LEY Prov. Nº 2.897 Art. 8.

X.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.).
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Se autorice -en el primer auto- a proceder al levantamiento de las medidas cautelares que resulten trabadas, sin necesidad de requerir nuevamente una orden judicial.
5) Se tenga presente lo manifestado respecto de la transferencia de los fondos embargados a las cuentas recaudadoras de la AFIP, en el supuesto previsto en el punto IV de la presente demanda.
6) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

PAGLIARICCI HORACIO NELLO
Tº 51 Fº 637
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE BAHIA BLANCA

Digitally signed by PAGLIARICCI Horacio Nello
Date: 2022.03.08 08:03:42 -03:00
Representante del Fisco
Administración Federal de Ingresos Públicos

Signature Not Verified
Digitally signed by HORACIO NELLO PAGLIARICCI
Date: 2022.03.14 16:40:53 ART